

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

160

Fecha: 07/09/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2011 00976 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO (JRIVER.COOP)	JAIME ARIAS VILLALBA	Auto de Tramite auto deja disposicion medida	06/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00114 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-	JHON ALEXANDER VARGAS VILLARREAL	Auto de Tramite auto corrige informacion	06/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00353 01	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	ALBERTO APARICIO PEREA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	06/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00153 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NUTRIAGRO S.A.S.	Auto de Tramite auto acepta cesion	06/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00153 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NUTRIAGRO S.A.S.	Auto de Tramite auto rquiere bancos	06/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00357 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA SA	SEGUNDO NEFTALI GARCIA HOYOS	Auto que Ordena Requerimiento auto requiere demandante	06/09/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2011 00976 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO – JRIVER COOP
DEMANDADOS: JAVIER ARIAS VILLALBA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, en el que se deja a disposición una medida cautelar, y al examinar el expediente de la referencia, se observa que por auto del 30 de junio de 2020 se decretó la terminación del proceso, ordenando dejar a disposición las medidas cautelares a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

No obstante, se advierte que en su momento no se libro oficio al juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio informando que la medida cautelar de remanente decretada por este Despacho quedaba ahora por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Del mismo modo, se tiene que los oficios de levantamiento de medidas y dejando a disposición el remanente no se entregaron a sus destinatarios, pues reposan en el expediente físico.

En ese orden de ideas, se ordena dejar a disposición del del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para el radicado No. 68001 40 06 013 2010 00187 01, la medida cautelar dejada a disposición por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio a través del oficio No. 0240.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones. Sirva la oportunidad para que los oficios físicos existentes en el asunto de la referencia sean enviados a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72469e49bbec12b500daaa524e812a966e31db27d7ab6856170eecdeffe82898**

Documento generado en 06/09/2022 11:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 160 del 07 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2015-00114- 01
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JHON VARGAS VILLAREAL
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, hágasele saber a la parte demandante, que razón le asiste a la corrección solicitada, como quiera que, al revisar el escrito de la demanda, el título valor base de ejecución y el mandamiento de pago, se observa claramente que el demandante es el BANCO BCSC.

Por tanto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se corrija la información del demandante en el Sistema Justicia Siglo XXI a fin que en la pagina web de consulta de proceso de la Rama Judicial aparezcan los datos correctos del demandante, el cual corresponde al BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. identificado con el NIT 860.007.335-4 y no BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfc9dc6e2d80338f49d639a4f1cdc58f2066967769b0899919125e6c87fe285**

Documento generado en 06/09/2022 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **160** del 07 de septiembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303002

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la actualización de las costas procesales que se encontraba pendiente para la aprobación del señor Juez dentro del trámite de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 01-008-2018	\$ 2.416.000,00
HONORARIOS SECUESTRE (FOL 112)	\$ 270.000,00
RESGISTRO DE EMBARGO FOL 59	\$ 46.360,00
NOTIFCACIÓN SECUESTRE (Fol. 66)	\$ 6.000,00
NOTIFICACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO (FOL 71-74)	\$ 12.000,00
PARQUEADERO ROMERO (FOL. 111)	\$ 631.465,00
TRASLADO AL PARQUEADERO EL PALMAR (Fol.113)	\$ 23.000,00
PUBLICACIÓN REMATE (Archivo Digital 14 C-2 Ejecución)	\$ 114.240,00
TOTAL COSTAS	\$ 3.519.065,00

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.68001400302920180035301
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADOS: ALBERTO APARICIO PEREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR en contra de ALBERTO APARICIO PEREA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1. En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a (Archivo Digital 01 C-1 Ejecución), cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto.

Ahora bien, al observarse la misma, se tiene que no se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, ya que la tasa empleada para estimar el interés de mora no se ajusta a los parámetros señalados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 29.020.000,00
Interés de mora de 20-05-2016 a 15-08-2018	\$ 18.279.311,00
Interés de mora de 16-08-2018 al 24-02-2020	\$ 11.374.679,00
Interés de mora de 25-02-2020 a 6-09-2022	\$ 17.956.308,26
Total Interés Mora a 6-09-2022	\$ 47.610.298,26
Total a Pagar	\$ 76.630.298,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar a 6-09-2022	\$ 76.630.298,26

2. Finalmente, en atención a que el Centro de Servicios procedió a elaborar la ACTUALIZACIÓN de liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$76.630.298,26 a 6 septiembre de 2022.

CUARTO: Impartir aprobación a la liquidación de costas, según lo dicho en la parte motiva.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 160 del 7 de septiembre de 2022

QUINTO: En virtud de la cancelación de la diligencia de remate programada para el día de hoy dentro del trámite de la referencia; se ordena Devolver los títulos judiciales consignados que existan por concepto de postura del remate y que lleguen con posterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734456cbcee5e057c5517505bdd81c06283e462229cc9a8d5b6d6b6042809c06**

Documento generado en 06/09/2022 11:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 160 del 7 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2019 00153 01
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: NUTRIAGRO S.A.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho al estudio de la cesión que antecede, la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que cede los derechos del crédito dentro del presente proceso a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Así las cosas, al tratarse de una cesión del crédito, la notificación se surte por estado y como lo indica la Corte Suprema de Justicia, tienen como fin enterar a la parte, con independencia de que el deudor consienta en aquella, pues la cesión no es para torpedear el trámite y oponerse simple y llanamente, sino para que sepa a quién debe pagar el deudor.

Se tiene que en este asunto ya se dictó sentencia de mérito, por lo cual tratándose de una cesión de crédito *-cuya notificación se cumple por estados-* se procede aceptar la misma, en cuanto a las obligaciones aquí cobradas.

Por otra parte, en vista que el cesionario manifiesta que se reconozca personería jurídica al apoderado ya reconocido en el proceso, se reconocerá personería al Dr. JULIAN SERRANO SILVA como vocera del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión que hace la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, de los derechos del crédito que se cobran en el presente proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho al Dr. JULIAN SERRANO SILVA como apoderado del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe63a5e3b8a416e0d5cc3e2b8c1dd2cc2bde8103770be961c36c4d9315b3731d**

Documento generado en 06/09/2022 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2019 00153 01
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: NUTRIAGRO S.A.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, se dispone **REQUERIR** al BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, a efectos de que se sirva dar respuesta a la orden dada en auto del 22 de octubre de 2020 y comunicada a través del oficio No. 2345 de fecha 22 de octubre de 2020, en la que se dispuso: *“Finalmente en atención a lo solicitado por SCOTIABANK COLPATRIA mediante comunicación del 25 de febrero de 2020, resulta oportuno precisar que la medida comunicada mediante OFICIOS No. 1310 de 23 de abril de 2019 y No. 0183 del 28 de enero de 2020, corresponde a una misma cautela, sin embargo en atención al extravío la comunicación proferida inicialmente en manos del extremo demandante, el Juzgado ordenó expedir nuevamente la misma comunicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones del caso.”*

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones. Adjúntese copia del citado oficio y su constancia de envió, junto con el oficio 0183 del 28 de enero de 2020 (Archivos digitales No. 29, 45 y 48 C-2)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d3306195b6634c8c9c72a640aaa0ea2cf2d6093ac36df04077b9d6d62705835

Documento generado en 06/09/2022 11:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2019-00357- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JESSICA FURNIELES NAVARRO, SEGUNDO NEFTALI GARCIA HOYOS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, hágasele saber a la parte demandante que, si bien el señor JOHAN GARCIA NAVARRO a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto del 28 de enero de los corrientes, cierto es también, que el demandante le asiste la carga de lograr la notificación de los herederos del señor SEGUNDO NEFTALI GARCIA HOYOS conforme se le ordeno en el auto en cita. Por tanto, deberá desplegar todas las diligencias tendientes a identificar a los herederos del citado demandado y lograr su notificación.

Para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., deberá indagar si existe proceso de sucesión del señor SEGUNDO NEFTALI GARCIA HOYOS, a fin de que, proceda aportar certificación del Juzgado o Notaria donde se esta tramitando la sucesión, en la que se indique el nombre de los herederos allí reconocidos, y proceder a notificar a los mismos de la existencia del presente tramite. En caso contrario, deberá de todas formas proceder conforme se indicó en el anterior párrafo.

Finalmente, a fin de darle tramite a la acumulación de la demanda, se advierte desde ya que deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 87 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e5e92c730b45d0953ae92b6d7dc7191dbba86e31797001f2c0716190b8d6b8**

Documento generado en 06/09/2022 11:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 160 del 07 de septiembre de 2022.